

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORES VIOLIN PARA EL CONSERVATORIO DE MÚSICA, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS.-**

**1.- OBJETO.-**

La creación de la Bolsa de Trabajo de Profesores de Violín para el Conservatorio de Música, mediante concurso de méritos.

**2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

Para tomar parte en el concurso de méritos, los/as aspirantes (en lo sucesivo, toda alusión a aspirante deberá entenderse referida a ambos sexos), deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

1) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

2) Tener cumplidos los dieciséis años de edad, con las limitaciones establecidas en la legislación laboral.

3) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

4) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5) No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

6) Estar en posesión del Título de Profesor de Grado Medio de Música expedido al amparo del Decreto 2618/1966 o Título Superior de Música, en la especialidad de Violín.

7) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales o del Registro Central de Antecedentes Penales.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos previstos en el apartado 4).

**3.- INSTANCIAS.-**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de méritos que se convoca, deberán presentar solicitud en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de

las condiciones fijadas en la Base segunda, y se dirigirá a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

3.2. La documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta a efectos del baremo, deberá ser aportada junto con la solicitud, o posteriormente a ésta, siempre dentro del plazo máximo establecido para la presentación de solicitudes, **debiendo acompañarse en original y en copias debidamente autorizadas o compulsadas**. De no presentarse en el citado plazo, no será objeto de valoración en el concurso de méritos.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de ocho días naturales, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

3.4. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o realizarse con arreglo a la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.-**

4.1. Estará integrada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía.

**SECRETARIO:** Un trabajador de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.

**VOCALES:** Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía a propuesta de U.G.T.  
Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía a propuesta de CC.OO.  
Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía a propuesta del Comité de Empresa y Junta de Personal.  
Tres Técnicos o Expertos designados por la Alcaldía.

4.2. El nombramiento de los miembros de la Comisión incluirá el de sus suplentes.

4.3. Los órganos de selección deben estar constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

4.4. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá a sí mismo a la paridad entre mujer y hombre.

4.5. En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- a. El personal de elección o designación política.
- b. El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c. El personal eventual.

d. Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria.

4.6. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4.7. Para la válida actuación de la Comisión de Selección se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso la presencia de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.

4.8. La Comisión de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con la Comisión de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

4.9. Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

4.10. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

## **5.- CONCURSO DE MÉRITOS.-**

Concurso (Máximo 100 puntos). Consistirá en la valoración conforme al baremo siguiente, de los méritos alegados y acreditados en su instancia por los aspirantes, no pudiendo valorarse méritos no acreditados:

### **5.a) Trayectoria Académica (Máximo 50 puntos).**

1. Titulación académica (Máximo 20 puntos):

a) Por estar en posesión del Título de Profesor de Grado Superior de Música distinto del exigido para el acceso a la especialidad instrumental de Violín..... 10 puntos.

b) Por estar en posesión de Master en enseñanzas artísticas relacionadas con la música..... 5 puntos.

c) Por estar en posesión del Doctorado en especialidad instrumental de Violín..... 5 puntos.

2. Idiomas: (Máximo 20 puntos) Por estar en posesión de Certificados acreditativos del conocimiento de idiomas, expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas o Título Equivalente, en cualquiera de los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia, en caso de poseer más de un nivel en el mismo idioma, sólo se valorará el del nivel superior:

a) Nivel C2: 10 puntos

b) Nivel C1: 8 puntos

c) Nivel B2: 6 puntos

d) Nivel B1: 4 puntos

3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento recibidos o impartidos (Máximo 20 puntos):

Se valorará tanto la formación recibida como la formación impartida, por la realización, en centros oficiales de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 20 horas:

a) Cursos de entre 20 a 30 horas: 0,4 puntos

b) Cursos de entre 31 a 50 horas: 0,8 puntos

c) Cursos de entre 51 a 100 horas: 1,2 puntos

d) Cursos de entre 101 a 200 horas: 1,6 puntos

e) Cursos de entre 201 a 300 horas: 2 puntos

f) Más de 300 horas: 2,4 puntos

### **5.b) Trayectoria Profesional (Máximo 50 puntos):**

1. Experiencia (Máximo 30 puntos)

a) Administración Pública: Por servicios prestados en la Administración Pública, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria.

1. Por cada año completo: 3,20 puntos.

2. Por mes: 0,2666 puntos.

3. Por día: 0,0088 puntos.

b) Empresa Privada: Por servicios prestados en Empresa Privada, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria.

1. Por cada año completo: 1,6 puntos.
2. Por mes: 0,1334 puntos.
3. Por día: 0,0044 puntos.

No se computarán a efectos de experiencia profesional los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

La Comisión de Selección valorará la experiencia profesional cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de **documento de vida laboral** expedido por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o tratándose de Administraciones Públicas, certificado de servicios prestados.

En el caso de trabajadores autónomos, el certificado de vida laboral deberá acompañar las correspondientes liquidaciones del impuesto de actividades económicas o bien documento expedido por la Seguridad Social en el que se indiquen el período de cotización y la actividad desempeñada.

2. Otros méritos (Máximo 30 puntos).

a) Premios, composiciones, exposiciones, interpretaciones y creaciones (máximo 20 puntos):

1. Premios artísticos, de investigación y/o docentes de reconocido prestigio relacionados con la especialidad a la que se opte, en concurso o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional: 2,40/premio.
2. Por composiciones/coreografías/obras estrenadas o publicadas como autor o autora, coreógrafo o coreógrafa, intérprete/director o directora: 1,60/estreno.
3. Grabaciones, registros sonoros o audiovisuales con depósito legal: 0,80/registro ámbito profesional.
4. Conciertos como director o directora, solista, solista en la orquesta, agrupaciones camerísticas u otras agrupaciones instrumentales/vocales:
  - a) Ámbito profesional: 1,6/participación
  - b) Otros ámbitos: 0,4/participación

5. Conciertos como miembro de una orquesta u otras agrupaciones instrumentales/vocales:
    - a) Ámbito profesional: 0,8/ participación
    - b) Otros ámbitos: 0,2/participación
  6. Por exposiciones individuales o colectivas:
    - a) Ámbito profesional: 0,8/participación
    - b) Otros ámbitos: 0,2/participación
  7. Por Patentes nacionales o internacionales, que deben llevar el número de registro de la misma: 1,6/patente.
  8. Por creaciones registradas como propiedad intelectual: 1,6/registro
  9. Por la participación en proyectos profesionales empresariales acreditados en el ámbito profesional de las artes:
    - a) Ámbito profesional: 1,6/participación.
    - b) Otros ámbitos: 0,40/ participación.
- b) Publicaciones relacionadas con la especialidad que deberán llevar el consiguiente ISBN (Número Internacional Estándar del Libro) o equivalente y publicaciones en revistas que deberán llevar el número ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas). (Máximo 20 puntos).
1. Libros en distintos formatos:
    - a) Autor/a 2,4
    - b) Coautor/a 1,2
    - c) 3 autores/as 0,8
    - d) 4 autores/as 0,64
    - e) 5 autores/as 0,48
    - f) 6 autores/as 0,4
  2. Revistas en distintos formatos:
    - a) Autor/a 0,56
    - b) Coautor/a 0,48
    - c) 3 o más autores/as 0,4
  3. Otras publicaciones, actos de congresos, jornadas y seminarios:
    - a) Ponencia individual 0,56
    - b) Ponencia conjunta 0,4

## **6.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.-**

6.1. La Comisión de Selección se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

6.2. La Comisión de Selección examinará todas las solicitudes presentadas y su documentación complementaria, determinando cuales son admitidas y cuales son excluidas, procediendo a valorar las admitidas de acuerdo con el Baremo de la convocatoria.

6.3. La suma de los puntos alcanzados en el concurso de méritos constituirá la calificación final con la que el aspirante pasará a formar parte de la Bolsa de Trabajo.

6.4. De la sesión de la Comisión se levantará el correspondiente Acta.

## **7.- EXPOSICIÓN DE LISTA PROVISIONAL.-**

Una vez finalizado el proceso selectivo, se procederá a la confección de una lista provisional por orden de puntuación, que se expondrá en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Tomelloso por plazo de 10 días, en el transcurso de los cuales se podrán formalizar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los aspirantes.

## **8.- EXPOSICIÓN DE LISTA DEFINITIVA.-**

Una vez resueltas por la Comisión de Selección las reclamaciones que hubiesen sido presentadas contra la lista provisional, se aprobará por Resolución de Alcaldía Presidencia la lista definitiva que deberá quedar expuesta en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Tomelloso durante la vigencia de la Bolsa de Trabajo.

## **9.- FORMALIZACIÓN DE LA RELACION LABORAL O FUNCIONARIAL.-**

9.1. Para la formalización de la relación laboral se irá citando por riguroso orden de numeración a las personas que forman parte de la bolsa de trabajo, en función de las necesidades de los servicios. Los contratos de trabajo tendrán la duración contemplada en las modalidades de contratación temporal de la legislación laboral vigente.

9.2. Los contratos de trabajo deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de las disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

9.3. Para la formalización de la relación funcionarial se irá citando por riguroso orden de numeración a las personas que forman parte de la bolsa de trabajo, en función de las necesidades de los servicios y se efectuarán nombramientos interinos de

conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

9.4. La jornada será de 35 horas semanales, de lunes a viernes, en horario flexible, establecido por el Conservatorio de Música. Si la jornada es parcial la retribución se calculará en proporción al número de horas realizadas.

9.5. Recibida la notificación y formalizado el contrato de trabajo o nombramiento interino el aspirante se incorporará a su puesto de trabajo en el día y hora establecido. Ante la imposibilidad de presentarse justificará el motivo de no hacerlo y de no ser por enfermedad o causa grave se le dejará al final de la lista. En el caso reseñado el aspirante correrá turno hasta la finalización de la enfermedad o causa grave que le impidió ser contratado.

9.6. Con el fin de posibilitar un mínimo de duración en los nombramientos interinos o en la contratación temporal, se establece para esta circunstancia que hasta tanto no sea nombrado o contratado, alguno de los aspirantes por orden de puntuación que figuren en la lista definitiva, por un periodo de duración mínimo de seis meses, incluidos varios nombramientos o contrataciones en su caso, no decaerá su derecho a volver a ser nombrado o contratado ni correrá el turno en sucesivas propuestas de nombramiento o contratación, hasta tanto el aspirante de que se trate haya completado un mínimo de seis meses.

## **10.- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.-**

El plazo de vigencia de la bolsa de trabajo será de 3 años, y entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la lista definitiva, que se producirá una vez agotados los llamamientos correspondientes a la especialidad de Violín de la Bolsa de Trabajo 2017/2019 de Profesores para el Conservatorio de Música, derogándola en la citada especialidad.

## **11.- RECURSOS.-**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **12.- INCIDENCIAS.-**

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso de méritos, en todo aquello no previsto en estas Bases.

## **13.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para lo no previsto en las presentes Bases, o interpretación de las mismas, se aplicarán las disposiciones legales de general aplicación.

Las presentes Bases fueron aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 02 de Octubre de 2019.

Tomelloso, 2 de Octubre de 2019

LA ALCALDESA,